



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

24 de junio de 2002

Núm. 6 (a)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 251
Núm. exp. 122/000223)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000005 Reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

624/000005

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 24 de junio de 2002, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, relativo a la Proposición de Ley reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de esta Proposición de Ley a la **Comisión de Justicia**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, se comunica que **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 6 de septiembre, viernes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto de la mencionada Proposición de Ley, encontrándose la restante documentación a

disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 24 de junio de 2002.—P. D., **Manuel Alba Navarro**, Letrado Mayor del Senado.

PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DEL CONTRATO DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad social impone la consideración legal de la relación jurídica establecida en torno a la figura del aparcamiento de los vehículos de motor, atendida la masificación del fenómeno, así como los problemas que se derivan de la falta de un desarrollo legislativo específico.

La jurisprudencia viene reclamando, en este sentido, la conveniencia de dicha regulación específi-

ca, para evitar los problemas que se derivan al in-cardinar la regulación del aparcamiento en diversas figuras contractuales de nuestro ordenamiento ci-vil. La dificultad que ello conlleva genera un am- plio margen de inseguridad al no delimitar específi- camente las respectivas responsabilidades de em- presarios y usuarios, especialmente ante el impor- tante número de supuestos que la masificación an- tes invocada comporta en las consecuencias jurídi- cas del aparcamiento.

Por ello, la presente Ley delimita, en primer tér- mino, cuáles son los aparcamientos objeto de la misma, distinguiéndoles de aquellos que, por su menor trascendencia, pueden ser tratados al ampa- ro de la ordenación de otras figuras contractuales. Es el aparcamiento público aquel que origina el mayor grado de conflictividad y es a este específi- co supuesto que pretende dar respuesta esta Ley.

Especialmente se aborda la imprecisa regulación de la responsabilidad del titular del aparcamiento en orden a la restitución del vehículo y de sus acce- sorios u otros efectos, en términos que vienen a re- coger y resolver los criterios y dudas planteadas por la jurisprudencia. Por otra parte, al regularse las obligaciones de los empresarios y usuarios, se deli- mitan, *a sensu contrario*, los derechos que para ca- da uno de estos colectivos se originan de la relación jurídica que el aparcamiento comporta. Y se hace todo ello en términos tales que se acomoda a las ca- racterísticas atípicas que precisamente la doctrina ha venido en distinguir en los aparcamientos.

CAPÍTULO I

Ámbito de la Ley

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley establece el régimen jurídico aplicable a los aparcamientos en los que una perso- na cede, como actividad mercantil, un espacio en un local o recinto del que es titular, para el estacio- namiento de vehículos de motor, con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupa- ción, a cambio de un precio determinado en fun- ción del tiempo de estacionamiento.

Artículo 2. Aparcamientos excluidos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) Los estacionamientos en las denominadas zonas de estacionamiento regulado o en la vía pú- blica, tanto si exigen el pago de tasas como si éstas no se devengaren;
- b) Los estacionamientos que se realicen en lo- cales o recintos dependientes o accesorios de otras instalaciones, o que sean gratuitos, y
- c) Cualesquiera otros que no reúnan los requi- sitos señalados en el artículo 1.

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones de las partes

Artículo 3. Obligaciones del titular del aparca- miento.

1. En los aparcamientos objeto de la presente Ley su titular deberá:

- a) Facilitar al usuario al que se permita el ac- ceso un espacio para el aparcamiento del vehículo.
- b) Entregar al usuario un justificante o resguar- do del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fija- ción del precio. En el justificante se hará constar, en todo caso, si el usuario hace entrega o no al respon- sable del aparcamiento de las llaves del vehículo.
- c) Restituir al portador del justificante, en el estado en el que le fue entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorpora- dos funcionalmente, de manera fija e inseparable, a aquél y sean habituales y ordinarios, por su natura- leza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate. En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como radiocassettes y teléfonos móviles, deberán ser retirados por los usuarios, no alcanzando, en su defecto, al titular del aparcamiento la responsabi- lidad sobre restitución.
- d) Indicar de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcio- namiento del aparcamiento, que podrá establecer libremente.
- e) Disponer de formularios de reclamaciones.

2. Los titulares de los aparcamientos que cuen- ten con un servicio especial para ello, podrán acep- tar y responsabilizarse también de la restitución de otros accesorios distintos de los señalados en el pri- mer párrafo del apartado 1.c) de este artículo, así como de los efectos, objetos o enseres introducidos por el usuario en su vehículo, cuando:

a) Hayan sido expresamente declarados por el usuario a la entrada del aparcamiento y el responsable de éste acepte su custodia.

b) El usuario observe las prevenciones y medidas de seguridad que se le indiquen, incluida la del aparcamiento del vehículo o el depósito de los efectos, en la zona o lugar que estuviere habilitado al efecto para su vigilancia.

En este tipo de aparcamientos deberá existir en el exterior de los mismos una información suficiente que permita identificar la prestación del servicio especial.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, el titular del aparcamiento podrá establecer precios distintos o complementarios para la guarda y vigilancia de los efectos cuya custodia acepte.

Artículo 4. Deberes del usuario.

1. En los aparcamientos objeto de esta Ley, el usuario deberá:

a) Abonar el precio fijado para el aparcamiento, antes de la retirada del vehículo.

b) Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

c) Declarar, en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 3, los accesorios especiales y enseres introducidos en el vehículo; estacionar y depositarlos, en su caso, en los lugares y con las medidas indicadas al efecto, y observar las demás prevenciones establecidas para estos casos por el titular del aparcamiento.

d) Seguir las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios.

Artículo 5. Responsabilidades.

1. El titular del aparcamiento responderá, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, por los daños y perjuicios que respectivamente les ocasione el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones previstas en la Ley.

Correlativamente, el usuario será responsable frente al empresario y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.

2. El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél, salvo cuando el aparcamiento se hubiere hecho con la entrega de las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

3. El titular del aparcamiento tendrá, frente a cualesquiera personas, derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento.

4. En relación con la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra el titular del aparcamiento, el usuario puede solicitar la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Artículo 6. Régimen supletorio.

Respetando, en todo caso, lo establecido en la presente Ley, los aparcamientos se rigen, en su defecto, por la voluntad de las partes y supletoriamente por lo dispuesto en las disposiciones generales de las obligaciones y contratos y por los usos y costumbres del lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las Administraciones Públicas, en colaboración con el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad, promoverán la incorporación de mecanismos de aviso homologados que emitan señales ópticas y sonoras, perceptibles desde la vía pública, en los accesos a los aparcamientos y garajes cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, en atención a las personas con dificultades auditivas y/o visuales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

A los efectos de esta Ley se considera relación contractual la que se establezca entre el titular del

aparcamiento y el del vehículo, cuando el mismo haya sido depositado en cumplimiento de un mandato judicial o administrativo, reservándose acción directa del titular del aparcamiento frente a la persona titular del vehículo.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».